Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais, de Lugo informa a esta Dirección Xeneral:

1º.- Que, o 12 de xullo de 1982, o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común tomou o acordo de clasificar como tal o denominado "PENA DO LOBO, CARPACEIRA, MALLADOIRA E PENAS", pertencente á Comunidade integrada polos veciños da parroquia de Torible, no concello de Lugo. Publicado dito acordo no B.O. dá Provincia, non se interpuso recurso algún contra él, polo que é firme.

2º.- Que, o 22 do pasado mes de febreiro, a Xunta Rectora dá citada Comunidade, dando cumplimento o acordo adoptado pola Asamblea Xeral reunida ese mesmo día, acordou a sua vez:

- propoñer á Consellería de Agricultura, Gandería e Montes a firma dun Convenio que afectase 117 Hás. do monte veciñal da sua pertenza, "PENA DO LOBO, CARPACEIRA, MALLADOIRA E PENAS", nás que se incluían 50 Hás. do "PENA DO LOBO" LU-2158, consorciado polo Axuntamento de Lugo có Patrimonio Forestal do Estado, a través dá Excma. Diputación Provincial de Lugo, 38 Hás. do "PEDROSO, CURISCADA E OUTROS" LU-3225 e 29 Hás. rasas, non consorciadas,
- solicitar dá Consellería que, na parte que lles afecta, o Convenio anulase e sustituise os citados Consorcios e
- autorizar o seu Presidente para a firma do Convenio.

3º.- Que, o novo monte "PENA DO LOBO, CARPACEIRA, MALLADOIRA E PENAS", quede constituído por:

Superficie total ..... 117 Hás.

50 Hás. do monte "PENA DO LOBO" LU-2158,
38 Hás. do monte "PEDROSO, CURISCADA E OUTROS" LU-3225
29 Hás. rasas, sin consorciar.

.../...

4º.- Que, dacordo coa Disposición Adicional Segunda da vixente Lei de Montes Veciñais en Man Común cancelense os gastos habidos antes do 31 de decembro de 1982. Os ingresos e mais os gastos que pasan o novo monte son os seguintes:

Total Gastos ..... 6.023.825.- Ptas.

Total Ingresos ..... 460.663.- Ptas.

5º.- Que, a conta de gastos do Convenio do monte "PENA DO LOBO, CARPACEIRA, MALLADOIRA E PENAS", abrase cun saldo de 5.563.162.- pesetas.

A vista de todo elo propoñemos a V.E.:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio das seguintes características:

Nome: "PENA DO LOBO, CARPACEIRA, MALLADOIRA E PENAS"
Elenco: 2715769
Superficie: 117 Hás.
Pertenza: Comunidade de Torible
Concello: Lugo
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre o anticipo: 1%
Participación da Propiedade no vó creado: 70%
Participación da Consellería no vó creado: 30%

SEGUNDO.- Que a conta do Convenio do monte "PENA DO LOBO, CARPACEIRA, MALLADOIRA E PENAS", abrase cun saldo de 5.563.162.- Ptas., sin perxuicio dos gastos e ingresos que haxa podido ter as contas dos montes que, totalmente integraronse nel, con posterioridade a data do peche dás mesmas.

TERCEIRO.- Que se cancele o Consorcio do monte dás seguintes caracteristicas:

Nome: "PENA DO LOBO"
Elenco: LU-2158
Superficie: 50 Hás.
Pertenza: Parroquia de Torible

.../...

Concello: Lugo

CUARTO.- Que se cancele o Consorcio do monte dás seguintes características:

Nome: "PEDROSO, CURISCADA E OUTROS"

Elenco: LU-3225

Superficie: 38 Hás.

Pertenza: Parroquia de Torible

Concello: Lugo

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 6 de marzo de 1991.

O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES
E INDUSTRIAS FORESTAIS,

Asdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

Vº. Bº.

O DIRECTOR XERAL,

Asdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, GANDERIA E MONTES.

Visto o informe do Servicio Técnico Xurídico desta Consellería e a proposta da Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, con esta data RESOLVIN:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio das seguintes características:

Nome: "PENA DO LOBO, CARPACEIRA, MALLADOIRA E PENAS"
Elenco: 2715769
Superficie: 117 Hás.
Pertenza: Comunidade de Torible
Concello: Lugo
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre o anticipo: 1%
Participación da Propiedade no vó creado: 70%
Participación da Consellería no vó creado: 30%

SEGUNDO.- Que a conta do Convenio do monte "PENA DO LOBO, CARPACEIRA, MALLADOIRA E PENAS", abrase cun saldo de 5.563.162.- Ptas., sin perxuicio dos gastos e ingresos que haxa podido ter as contas dos montes que, totalmente integraronse nel, con posterioridade a data do peche dás mesmas.

TERCEIRO.- Que se cancele o Consorcio do monte dás seguintes caracteristicas:

Nome: "PENA DO LOBO"
Elenco: LU-2158
Superficie: 50 Hás.
Pertenza: Parroquia de Torible
Concello: Lugo

CUARTO.- Que se cancele o Consorcio do monte dás seguintes características:

Nome: "PEDROSO, CURISCADA E OUTROS"

.../...

Elenco: LU-3225

Superficie: 38 Hás.

Pertenza: Parroquia de Torible

Concello: Lugo

Santiago de Compostela, 8 de marzo de 1991.

O CONSELLEIRO,

Asdo.: José Manuel Romay Beccaría.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

CONSELLERIA DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5769

Comunidad: Vecinos de Torible

Ayuntamiento: LUGO

Provincia: LUGO

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª. El Convenio tiene por objeto:

a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 21-9-54 y 26-11-62 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.

b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.

c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.

d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).

e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Torible, municipio de Lugo.

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "PENA DO LOBO, CARRACEIRA, MALLADOIRA Y PENA"

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Torible.

Límites:

PARCELA I.- N.- Propiedades particulares. E.- Propiedades particulares. S.-Propiedades particulares y monte "PEDROSO, PENA DOS LOBOS Y CURISCADA Y COSTA", 2715607 y O.- Monte "DE VILLARIZ", 2715616 y propiedades particulares.

PARCELA II.- N.- Propiedades particulares. E.-Propiedades particulares, S.-Propiedades particulares y O.- Propiedades particulares.

PARCELA III.- N.- Propiedades particulares, E.- Monte "DA GRELA, DAS LAMAS, PENA DO REI, COSTA Y CURISCADA, S.- Monte "PEDROSO, PENA DOS LOBOS, CURISCADA Y COSTA", 2715607 y O.- Propiedades particulares.

Superficie: 117 (CIENTO DIECISIETE) Há.

Estado Forestal: 82 (OCHENTA Y DOS) Há. repobladas, 29 (VEINTINUEVE) Há. rasas y 6 (SEIS) Há. inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: - - -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 82 (OCHENTA Y DOS) Há.

Sin vegetación arbórea: 35 (TREINTA Y CINCO) Há.

Servidumbres: - - -

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la - Comunidad de toribles.

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del 1% del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 50 Há. (el 100%) del monte "PENA DO LOBO", LU- 2158 y 38 Há. del "PEDROSO, CURISCASA Y OTROS", LU- 3225

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el - por ciento y la Comunidad propietaria el - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.ª En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.ª La duración de este Convenio será por un período de treinta años.
Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.ª Todas las mejoras realizas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. pinaster y P. radiata en las zonas rasas en la actualidad y frondosas en las zonas aptas para ellas.

13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Manuel Real López Secretario de la Junta de Comunidad de Toribio, en el término municipal de Lugo.-

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día 22 de Febrero de 1.991 designándose a D. José Casanova Bóveda, Presidente de la Comunidad como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Toribio, a 22 de Febrero de mil novecientos noventa y uno.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE DELA COMUNIDAD,

Fdo.: Manuel Real López.

Fdo.: José Casanova Bóveda.

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.

XUNTA DE GALICIA - DIRECCIÓN XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL - CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES

A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela a 8 de marzo de 19 91.

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,

XUNTA DE GALICIA - CONSELLERÍA DE AGRICULTURA

D. José Casanova Bóveda.

D. Manuel Real López.

D. Angel Gallego Vilanova.

D. Josée Montouto Suárez.

En Torible, del término municipal de Lugo, siendo las quince horas del dia veintidós de Febrero de mil novecientos noventa y uno, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al márgen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Dando cumplimiento el acuerdo adoptado por la Asamblea de vecinos celebrada el dia de la fecha, proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia, la firma de un Convenio para el monte vecinal en mano común de su pertenencia, de las siguientes características:

DENOMINACION: "PENA DO LOBO, CARPACEIRA, MALLADOIRA Y PENA".-

SUPERFICIE: CIENTO DIECISIETE (117,- Has.) Hectáreas.

LIMITES:

PARCELA I

Norte.- Propiedades particulares.-
Este .- Propiedades particulares.-
Sur .- Propiedades particulares y monte "PEDROSO, PENA DOS LOBOS, CURISCADA y COSTA", 2715607.

PARCELA II

Norte.- Propiedades particulares.-
Este .- Propiedades particulares.-
Sur .- Propiedades particulares.-
Oeste.-Propiedades particulares.-

PARCELA III

Norte.- Propiedades particulares.-
Este .- Monte "DA GRELA, DAS LAMAS, PENA DO REY, COSTA Y CURISCADA".
Sur .- Monte "PEDROSO, PENA DOS LOBOS, CURISCADA Y COSTA", 2715607.
Oeste.- Propiedades particulares,

que incluye 50,- Hectáreas del monte"PENA DO LOBO", LU-2.158 y 38,- Hectáreas del monte "PEDROSO, CURISCADA Y OTROS", LU-3.225 y 29,- Hectáreas que en la actualidad están rasas y sin consorciar.-

2º.- Solicitar de la citada Consellería que dicho Convenio, en la parte que les afecta, anule y sustituya a los consorcios vigentes para los montes "PENA DO LOBO" y "PEDROSO, CURISCADA Y OTROS".-

3º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormentecitados.-